



Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00224-00
Demandantes	Juan David Pérez Tabima y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Juan David Pérez Tabima, Yorlady Tabima Sánchez y Jordán Stiven Pérez Tabima quienes actúan en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta demanda contra Nación - Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de las lesiones sufridas por el primero de los demandantes durante la prestación del servicio militar obligatorio

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Guillermo Botero Nieto; al señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Nicacio Martínez Espinel; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en el numeral anterior, copia física de: (i) la demanda, (ii) sus anexos y (iii) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda en los términos del Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Tener abogada HELIA PATRICIA ROMERO RUBIANO identificada con la cédula 52.967.926 y portadora de la T.P. 194.840, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

**SÉPTIMO:** Se conmina a la parte actora para que adelante y trámite todos los conceptos médicos del demandante que estén pendiente o en trámite, con el fin de dar celeridad al



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

proceso y se pueda obtener la valoración por parte de la Junta Médico Laboral en el menor tiempo posible.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 36 del veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERMAN PUENTES ROJAS  
Secretario